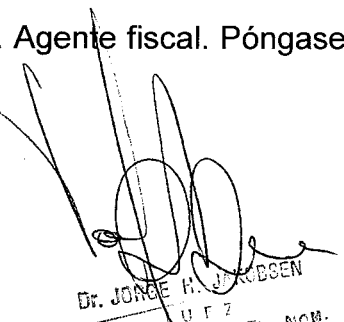




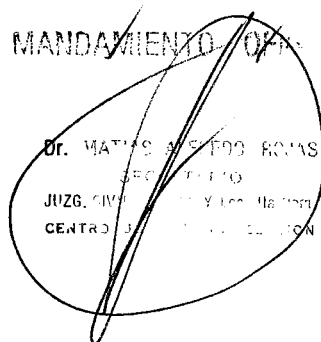
JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

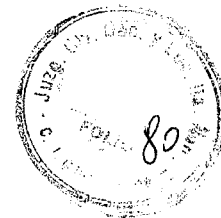
CONCEPCION, 01 de ~~Octubre~~ de 2014.

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente fiscal. Póngase
los autos a despacho para resolver. PERSONAL
MAR.-


Dr. JORGE H. JACOBSEN
JUEZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 OCT 2014 SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO 07- 1505/06-





000BDYUOE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 1 de octubre de 2014

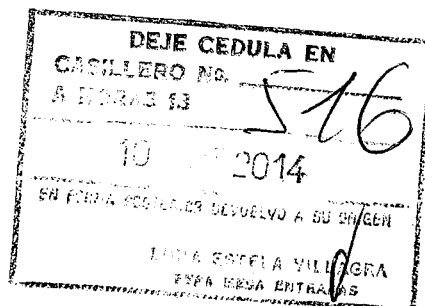
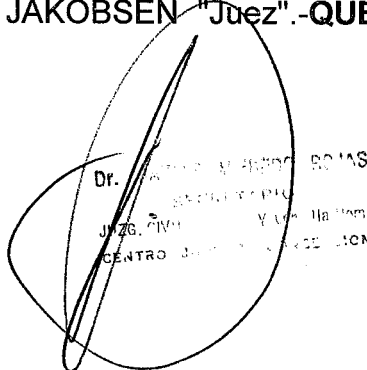
CEDULA Nº 1505

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica:A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio:CASILLERO Nº 516.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 01 de Octubre de 2014. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente fiscal. Póngase los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



MI. 15 OCT 2014 09:36

JUZ.DOC.Y LOC.II

Dr. MATIAS ALFREDO REVAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL EN 1ª y 2ª INST.
CENTRO JUDICIAL COLOMBIA



*00MUKOADM!

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 345
A HORAS 13
10 OCT 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELY VILLAGRA
FFFA, HISSA, ENTRADAS

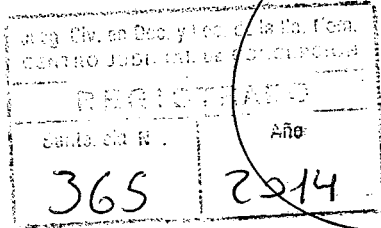
Handwritten notes:
23
29/10

MI. 15 OCT 2014 09:36

JUZ.DOC. Y LOC. II
Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. N.º 1001.
CENTRO JUDICIAL COCHABAMBA



JUICIO: "LEDESMA JUANA PAULA VS. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO". EXPTE. N° 849/13. FECHA DE INICIO: 04/11/2013.-



CONCEPCION, 27 de OCTUBRE de 2014.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados: **"LEDESMA JUANA PAULA VS. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO". EXPTE. N° 849/13.**

CONSIDERANDO:

Que a fs. 54/57 se presenta EDITH ELIZABETH ALMARAZ, co-demandada en autos, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 345.-

Deduce Incidente de Nulidad de la cédula N° 1.104 y todos los actos procesales que sean su consecuencia, mediante la cual se pretende notificar la providencia de fecha 31/07/2014, incluyendo en la misma a dos personas que viven en domicilios distintos, en franca infracción a normas establecidas por el C.P.C.C. y la garantía de la defensa en Juicio de la C.N..-

Manifiesta que es propietaria y poseedora del inmueble ubicado en calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, no obstante la cédula N° 1.104 menciona en el mismo instrumento al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, persona que fue excluida de éste domicilio por orden judicial, por ello la cédula de notificación librada en esas condiciones (un solo instrumento para notificar a ambos demandados), es nula y el perjuicio es evidente en razón de encontrarse afectadas las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad ante la ley.-

Expresa que si bien la cédula fue diligenciada en su domicilio real, no corre la misma suerte con relación a la otra persona a quién va dirigida, el Sr. Miguel Bartolomé Gómez quién nunca fue notificado por no residir en el lugar.-

Señala que el acto de recepción de una notificación requiere conocimiento personal del interesado, caso contrario serían gravísimas las consecuencias, por ello solicita se rectifique tal error por los perjuicios graves que le pudieran ocasionar.-

Sostiene que nuestros tribunales han expresado que la notificación por cédula se encuentra viciada si no cumple debidamente con el art. 156 del C.P.C.C., por ello corresponde su anulación, por lo que es necesario se libere nueva cédula para que sea diligenciada en el domicilio correcto del demandado que la interesada deberá denunciar.-

A fs. 64 se ordena suspender los términos procesales.-

A fs. 71/72, JUANA PAULA LEDESMA, actora en autos, contesta el planteo de Nulidad deducido por la co-demandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ, solicitando se lo declare improcedente..-

Alega que ambos demandados, Edith Elizabeth Almaraz y Miguel Bartolomé Gómez, en el requerimiento de Mediación que consta en los autos del rubro, se denunció el domicilio de Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca donde habitaron ambos hasta que el co-demandado Gómez fue excluido de su hogar por cuestiones familiares a través de una cautelar dictada en la causa:” Gómez Miguel Bartolomé S/ Lesiones. Expte. N° 1035/13, tramitada ante el Centro Judicial de Monteros, mediante Sentencia N° 88 de fecha 29/04/13 la que en su punto 5º) Dispone que la medida es por 90 días y en su punto 8º) Declarar la Incompetencia de éstos tribunales...”. Manifiesta que ésta exclusión no lo priva de manera definitiva de su domicilio real y legal que el co-demandado tiene, y cuando es notificado para la audiencia de Mediación, la Sra. Almaraz concurre a la misma y no así el Sr. Gómez, comprometiéndose la accionada a denunciar el domicilio de su marido para que sea debidamente notificado, compromiso que no cumplió y ante ésta demora se oficia a la Secretaría Electoral de Tucumán para que informen sobre el domicilio del Sr. Gómez, siendo su respuesta que el mismo reside en Rivadavia N° 373.-

Señala que con éste informe recibido por el Centro de Mediación, se libró cédula N° 2344/1113/13 a dicho domicilio, citando al accionado a una nueva audiencia de Mediación, la que es recibida por la Sra. Almaraz -

Manifiesta que en el acta de cierre y sin acuerdo en la audiencia, se deja constancia que concurren a dicho acto la Sra. Almaraz, Juana Paula Ledesma y no así el Sr. Miguel Bartolomé Gómez a pesar de estar notificado en tiempo y forma . Relata que mediante cédula N° 1.104 se corre traslado de la desmanda y se da cumplimiento con lo establecido con los arts. 423 y 424 del C.P.C.C., como hace constar el notificador en el reverso de la cédula y dónde la nulidicente expresa las personas que viven en dicho inmueble, por lo que deduce que la notificación practicada en el domicilio de calle Rivadavia N° 371 reúne todos los requisitos exigidos por la ley procesal, lo que evidencia que no se encuentra alterada la estructura de éste proceso de desalojo, por lo que corresponde rechazar la nulidad planteada.-

A fs. 78 corre Dictamen del Ministerio Fiscal, quien opina que el instrumento cuestionado resulta nulo únicamente respecto al Sr. Gómez.-

A fs. 79 pasan los autos a despacho para resolver, Proveído notificado a fs. 80/81, y que una vez firme corresponde su tratamiento.-

AL PLANTEO DE NULIDAD:

Para que la nulidad se declare a petición de parte o de oficio la correspondiente Resolución se halla condicionada por la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) Existencia de un vicio que afecte a alguno o alguno de los requisitos del acto; 2) Interés jurídico en la declaración; 3) Falta de imputabilidad del vicio a la parte que impugna el acto o en favor de



quien se declara la nulidad; 4) Falta de convalidación o de subsanación del vicio (Palacio, Lino E. Tratado de Derecho Procesal Civil, T. IV, Pág. 155).-

Preceptúa nuestro artículo 166 Procesal que *“No podrá pronunciarse la nulidad de un acto procesal sin pedido de parte interesada, salvo cuando la ley autorice a pronunciarla de oficio. En la petición de nulidad dicha parte expresará concretamente la nulidad y el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración mencionar, en su caso, las defensas que no pudo oponer”*.-

Asimismo el 167 del C.P.C.C. reza, en su primera parte, *“Para obtener la declaración de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legítimo. No se declarará por ello nulo un acto irregular cuando su irregularidad no trascienda en perjuicio de la defensa de la parte que la pide...”*.

Ningún acto procesal será declarado nulo, si la Ley no prevé expresamente esa sanción (Principio de Especificidad) en cuya virtud no hay Nulidad sin texto que la conmine (Pas de Nullite Sans Texte) pudiéndose también extender la posibilidad invalidatoria a aquellos actos procesales carentes de los requisitos indispensables para lograr su finalidad.

Conforme a lo manifestado por PALACIO, en su Tratado de Derecho Procesal Civil, T. IV, Pág. 159, la Resolución que invalida un acto procesal debe responder a un fin práctico, pues resulta inconciliable con la índole y función del Proceso la Nulidad por la Nulidad misma o para satisfacer un mero interés teórico (Pas de Nullite Sans Grief).

En el caso traído a estudio la co-demandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ solicita se declare la Nulidad de la cédula N° 1.104 y todos los actos que sean su consecuencia.-

. La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes o de los terceros las Providencias Judiciales.-

La determinación del concepto de domicilio se encuentra íntimamente vinculada con el lugar de los actos procesales, ya que aquél constituye la sede donde corresponde realizar algunos de los más importantes actos de comunicación como son las notificaciones.-

La validez de las notificaciones es importante para el normal desarrollo del proceso ya que está involucrado el derecho de defensa en juicio, de allí que la doctrina y la jurisprudencia son contestes al sostener que *“Las notificaciones realizadas en domicilios distintos al constituido, carecen de toda validez y configuran una nulidad manifiesta e insubsanable por afectar la garantía constitucional del debido proceso, habida cuenta que la notificación realizada de tal modo equivale a la no notificación, es decir, a la omisión de los actos que la ley impone para garantizar los derechos de terceros”* (Cfr. CCCC I° Tuc. “Flores vs. González de Moyano”, 26.11.87) Dres.: Brito – Frías de Sassi Columbres, Sentencia N° 121, 24.06.92, “Jamardo Jorge Fabián Ramón y Otros s/Medida Preparatoria – Incidente – Cámara Civil y Comercial Común, Sala I°.-

Considerando que, durante el transcurso del proceso principal, las diversas notificaciones efectuadas al accionado lo fueron en calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca.-

Es de destacar que atento constancias de autos, la resolución del Juez de Instrucción Penal del Centro Judicial de Monteros de fecha 29/04/2013, cuya copia obra a fs 33/37, mediante la cual se excluye al Sr. Gómez del hogar conyugal, y la presente acción se inicia en fecha posterior a la misma (22/07/14), de dónde se infiere que el Sr. Miguel Bartolomé Gomez, co-demandado en autos, no tuvo conocimiento de éste proceso, imposibilitándole así ejercer el Derecho de Defensa consagrado Constitucionalmente, y afectando ello la Igualdad Procesal entre las partes.-

De lo manifestado ut-supra se puede inferir que la Sra. Edith Elizabeth Almaraz, co-demandada en autos se encuentra debidamente notificada del traslado de la demanda, por lo que la cédula no es nula con respecto a ella. En lo que refiere al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, demandado en autos, atento la falta de notificación al mismo y sin que dicha omisión cause perjuicio a la Sr. Almaraz, se declara de oficio la nulidad de notificación de traslado de la demanda respecto a él, ordenándose notificarlo nuevamente en el domicilio que deberá denunciar el actor al respecto.-

Queda por abordar el tema de las costas que atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado (arts. 105, inc. I del C.P.C.C).-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado por los artículos 153,165,166,167, ,ss y cc del CPCC es que:

RESUELVO

I°)- **NO HACER** lugar a la Incidencia de Nulidad impetrada por la Sra. EDITH ELIZABETH ALMARAZ, co-demandada en autos, a fs 54/57.-

II°)- **DECLARAR** de oficio la nulidad de notificación de la demanda, respecto al Sr. MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, demandado en autos, atento lo considerado.-

III°)-**CORRASE** nuevamente traslado de la demanda al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, en el domicilio que deberá denunciar el actor al respecto.-

IV°)- **COSTAS** por su orden (art. 105, inc. 5).-

V°)- **RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.

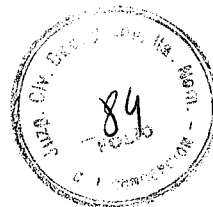
HÁGASE SABER.-

ANTE MÍ.-

29/10/14

Dr. RAFAEL ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUEZ CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS
SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO OFK 16874688

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUEZ CIVIL Y COM. 2da. MON.
CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 28 de octubre de 2014

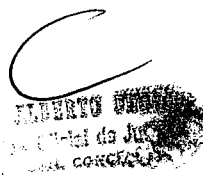
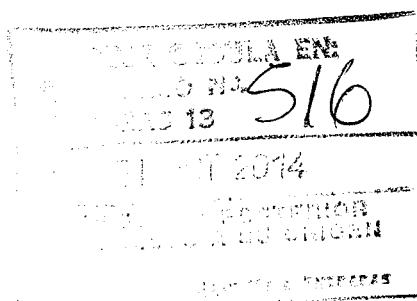
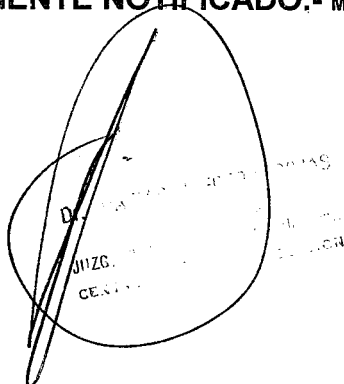
CEDULA N° 1687

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica:A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio:CASILLERO N° 516.-

PROVEIDO

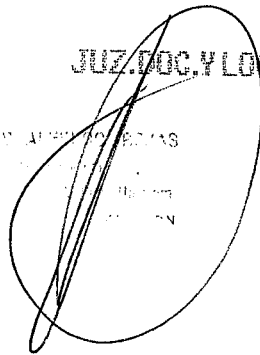
Concepción, 27 de octubre de 2014.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**
RESUELVO:I°)- **NO HACER** lugar a la Incidencia de Nulidad impetrada por la Sra.
EDITH ELIZABETH ALMARAZ, co-demandada en autos, a fs 54/57.-II°)-
DECLARAR de oficio la nulidad de notificación de la demanda, respecto al Sr. MIGUEL
BARTOLOME GOMEZ, demandado en autos, atento lo considerado.-III°)-**CORRASE**
nuevamente traslado de la demanda al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, en el domicilio que
deberá denunciar el actor al respecto.-IV°) -**COSTAS** por su orden (art. 105, inc. 5).-V°)-
RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.**HÁGASE SABER.**-Fdo:JORGE H.
JAKOBSEN "Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS.
-SECRETARIO.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MAR

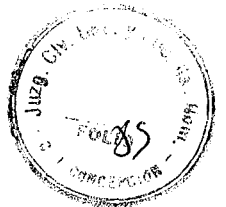
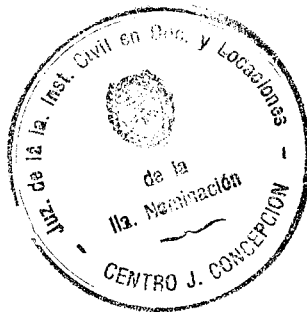


HA. 04 NOV 2014 08:54

JUZ.DOC.YLOC.II

Dr. MATTHEW J. JENNINGS
JUZG. IM
CENTRO





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 28 de octubre de 2014

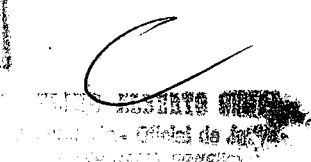
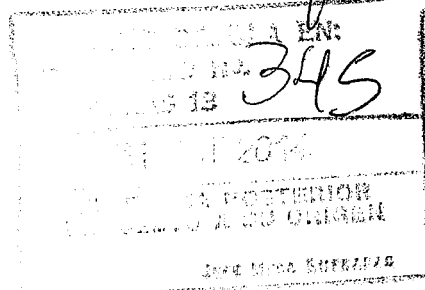
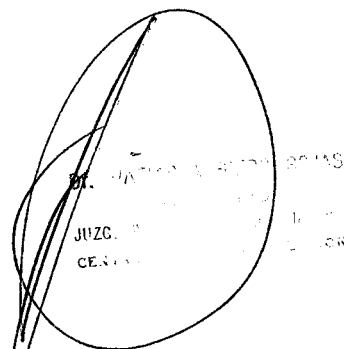
CEDULA Nº 1688

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica: A LA DEMANDADA EDITH ELIZABETH ALMARAZ.-
Domicilio: CASILLERO Nº 345.-

PROVEIDO

Concepción, 27 de octubre de 2014.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**
RESUELVO: Iº)- **NO HACER** lugar a la Incidencia de Nulidad impetrada por la Sra. EDITH ELIZABETH ALMARAZ, co-demandada en autos, a fs 54/57.- IIº)- **DECLARAR** de oficio la nulidad de notificación de la demanda, respecto al Sr. MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, demandado en autos, atento lo considerado.- IIIº)- **CORRASE** nuevamente traslado de la demanda al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, en el domicilio que deberá denunciar el actor al respecto.- IVº) -**COSTAS** por su orden (art. 105, inc. 5).- Vº)- **RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios. **HÁGASE SABER.**- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. - SECRETARIO.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MAR



NO. 04 NOV 2014 08:54

JUZ.DOC.V/LOC.II

Dr. RAFAEL ALBERTO ROJAS

JUZG. IV
CENTRO



ACTUACION NOTARIAL



N 00927706
CE CE NU DO SI SI CE SE



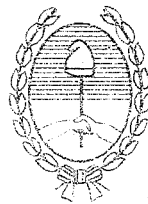
01002 00927706-Y

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO CUATRO.= En la ciudad de
Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República
Argentina, a ocho de Setiembre de Dos mil catorce, ante mí, CATALINA
ELIZABETH MINNITI, Escribana adscripta al Registro 7, comparece la
señora EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNI.Nº23.868.720, domiciliada en ca-
lle Rivadavia Nº371, de la ciudad de Simoca, Departamento del mismo
nombre, de esta Provincia, casada, argentina, mayor de edad, quien
acredita su identidad conforme al artículo 1002 inc.c del Código Ci-
vil, doy fe, y dice: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor
del Doctor MANUEL OSCAR PEREZ, M.P.Nº2470 (CAT) Y nº060 (CAS), Aboga-
do del foro de esta Provincia, para que en su nombre y representa-
ción, intervenga en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales
y administrativas, concurriendo como actor o demandado, ante todos o
cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores,
Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o pri-
vadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos,
pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las ape-
laciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija jura-
mentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y
definitivos, asista a juicios verbales, desembargos e inhibiciones y
sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores,
desalojos y lanzamientos, deduzca acciones posesorias y petitorias,
haga reconvencciones, tercerías y contra demandas, prorrogue y decline
de jurisdicción, diga de nulidad y simulación, tache, recuse, labre y
firme actas, haga quitas y conceda esperas, nombre peritos de toda

MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
M.P. Nº 2470 (CAT) Y N.º 060 (CAS)
Cód. Fed. Nº 5. 064



ACTUACION NOTARIAL



N 00927706
CE CE NU DO SI SI CE SE

índole y demás personal necesario, concurra a peritajes y audiencias
verbales, haga preguntas y repreguntas y conteste las que se le for-
mulen, pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, pida
la quiebra de sus deudores, formule solicitudes de verificación de
créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formu-
ladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasificación
de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y aveni-
mientos, intervenga en procesos concursales acepte adjudicaciones de
bienes o demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia
pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso,
inicie y/o prosiga juicios de toda índole en especial sucesorios de
los cuales la otorgante resultare heredera, cesionaria o acreedora,
pida declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventa-
rios y tasaciones, denuncie o querelle criminalmente a toda persona
que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión de
la otorgante, otorgue los descargos del caso, pida inspecciones ocu-
lares, intervenga en procesos de mediación, en audiencias de conciliación y en fin practique cuanto más actos, gestiones y diligencias
sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratifi-
cada que fue, la compareciente firma de conformidad por ante mí, doy
fe. Sello M-834717. Firma: E.E.Almaraz, ante mí, C.E.Minniti, está mi
sello.==== CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en el
Protocolo del Registro de mi adscripción. Para la interesada expido
este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su
otorgamiento, doy fe.-

Catalina E. Minniti
Escribano Público
ADS. REG. 7
Concepción - Tucumán

Manuel Oscar Perez
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 LP, G. F. 207
C.E.N. 78.04.2.5. 200

APELA

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIa. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO s. /
DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

MANUEL PEREZ, Abogado, a V. S. con el debido respeto digo:

1.- Conforme lo acredito con poder general para juicios que acompaño, soy apoderado de la Sra. Edith Elizabeth Almaraz de las calidades personales que constan en autos y declaro bajo juramento su autenticidad y vigencia.- Se tenga presente.-

2.- En tal carácter interpongo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 de Octubre de 2.014 por no encontrarme conforme con la misma.-

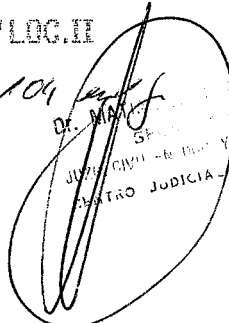
JUSTICIA


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 Lp. G. F. 287
C.S.J.N. Fz. 94 - P. 482

LU. 10 NOV 2014 08:54

JUZ.DOC.YLOC.II

Escritura N° 104


Dr. MANUEL
JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
CENTRO JUDICIAL - CO
ACUAS
11a Prom.
104



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2014

I)- En mérito a copia de Poder General para Juicios que acompaña, téngase al Dr. MANUEL OSCAR PEREZ en el carácter de apoderado de la codemandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ y désele intervención de Ley.-

II)- Al recurso de apelación deducido, concédase el mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710 del C.P.C. y C.- PERSONAL.-

.JPV.-

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
JUZG. Doc. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ad.

14 NOV 2014
SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO DE 1762(176)-

Dr. [Signature]
JUZG. [Signature]
Cm. [Signature]



00MBQHBRJH

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 11 de noviembre de 2014

CEDULA N° 1762

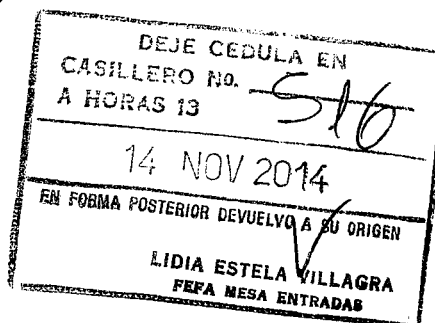
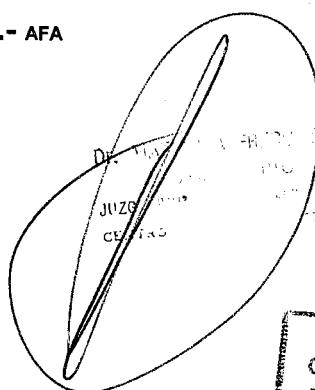
AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica: A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio: CASILLERO N° 516.-



PROVEIDO

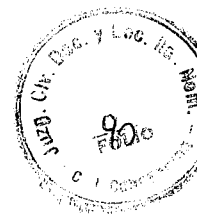
CONCEPCION, 11 de noviembre de 2014. I)- En mérito a copia de Poder General para Juicios que acompaña, téngase al Dr. MANUEL OSCAR PEREZ en el carácter de apoderado de la codemandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ y désele intervención de Ley.-II)- Al recurso de apelación deducido, concédase el mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710 del C.P.C. y C.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

SECRET

Dr. ALBERTO ALBERTO DE LAS
JUZG. 1.º
CENTRO J. 1.º



00WWKSITBX

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

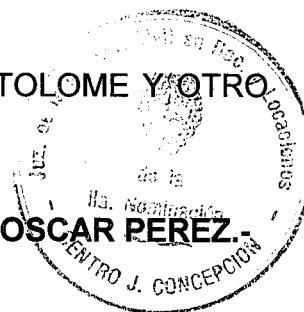
CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 11 de noviembre de 2014

CEDULA N° 1763

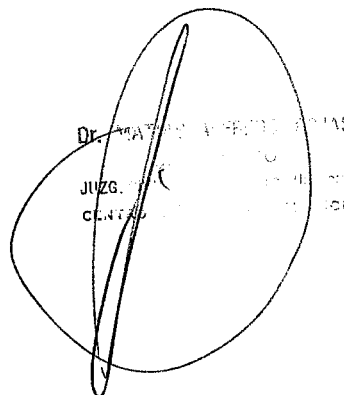
AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica: AL APOD. DE LA CODEMANDADA DR. MANUEL OSCAR PEREZ.
Domicilio: CASILLERO N° 345.-



PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2014. I)- En mérito a copia de Poder General para Juicios que acompaña, téngase al Dr. MANUEL OSCAR PEREZ en el carácter de apoderado de la codemandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ y désele intervención de Ley.-II)- Al recurso de apelación deducido, concédase el mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710 del C.P.C. y C.- PERSONAL.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



DEJE CEDULA EN CASILLERO NO. 345 A HORAS 13
14 NOV 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEPA MESA ENTRADAS

MA. 18 NOV 2014 08:26

JUZ.DOC.YDOC.II

Dr. ALBERTO RUIZ
JUZ.DOC.YDOC.II
CENTRO JUDICIAL



EXPRESO AGRAVIOS.-

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIa. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO s. / DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, V. S. con el debido respeto digo:

OBJETO:

Que vengo en legal tiempo y forma a expresar agravios, solicitando que en mérito a las razones de hecho y de derecho que vertiré a continuación, se revoque lo resuelto en materia de costas por la sentencia de fecha 27 de Octubre de 2.014 en recurso.-

FUNDAMENTOS:

El fallo en recurso resuelve imponer las costas por su orden, lo cual afecta la garantía constitucional de la igualdad de las partes ante la ley y el debido proceso.-

En consecuencia, se agravia esta parte por que lo resuelto sobre la imposición de costas por la sentencia que recurro, es improcedente e injusto.- Por lo dispuesto en el Art. 105 C.P.C., la contraparte debe cargar con las costas procesales de la incidencia toda vez que no existen fundamentos para eximirla ni total ni parcialmente de las mismas.-

Conforme al Art. 105 del C.P.C, las costas deben ser soportadas por quien ha dado motivos para el planteo efectuado ya que no existe ninguno de los tres supuestos en que es posible eximir de costas total o parcialmente.-



MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 L. S. F. 287
C.E.L.R. Fd. 94 n. 5. 489



Cabe tener presente que tampoco ha existido un allanamiento de la contraparte que haya sido incondicional, total, oportuno y efectivo, al efecto de evitar la imposición de las costas procesales y por ello deben ser soportadas conforme al art. 105 del C.P.C.C.-

PETITORIO: Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por expresado agravios en tiempo y forma.-
2. Oportunamente se haga lugar al presente recurso, imponiéndose las costas como solicita esta parte.-

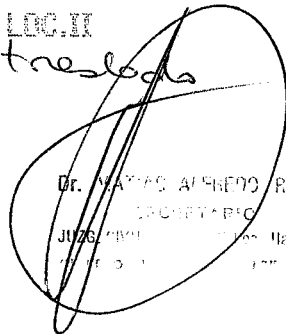
JUSTICIA


MANUEL OSCAR PEREZ
 ABOGADO
 Mat. Prof. 2470 LP. S. F. 247
 E.S.A. FOLIO 100

JUL 27 NOV 2014 09:36

JUZ.DOC.YLDC.II

Adjunto: copy por tres ejes
 a 2fs.


Dr. YAFES ALFREDO ROJAS
 SECRETARIO
 JUZG. CIVIL y FAMILIAR
 JUZG. 1º de Paz y Familia



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME
Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2014.

De la expresión de agravios presentada, córrase
traslado a la contraparte por el término de ley.- PERSONAL.-

JPV.-

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U F Z
JUZG. DOC Y LOC 2da NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

67-~~1897~~ 2034 LIBRA CEDULA MANDAMIENTO 1897 1/2 2 fu

Dr. [REDACTED]
JUZG. [REDACTED]
CENTRO [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 1 de diciembre de 2014

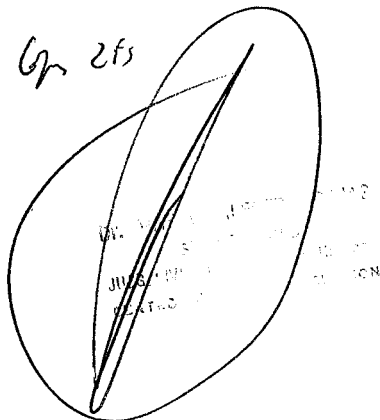
CEDULA N° 1893

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica:A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio:CASILLERO N° 516.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2014. De la expresión de agravios presentada, córrase traslado a la contraparte por el término de ley.-
PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



DEJE CEDULA EN
CASILLERO No. <u>516</u>
A HORAS <u>13</u>
5 DIC 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PEPA NACA ENTRADA

Contesta Traslado

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nominación.-
JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ, Miguel Bartolomé y O.
S/ Desalojo. Expte N° 849/13.-

Juana Paula Ledesma actora en autos a V.S. me
presento y respetuosamente digo:

I- Contesta Traslado

Mediante Cédula N° 1893 de fecha 05/12/14 se me notifica en casillero de los agravios presentados por la co-demandada Edith Elizabeth Almaraz, en contra de la Sentencia de fecha 27/10/14 en su Punto IV, prescripto por el art. 710 de nuestro digesto ritual, solicitando se revoque la sentencia apelada en materia de Costas y se condene a ésta parte a cargar con las mismas en su totalidad.

Solicito a V.E. se ratifique la misma rechazando el planteo formulado, con imposición de costas, por los fundamentos fácticos jurídicos que paso a señalar:

A- Análisis de los Agravios

El recurrente se agravia con la sentencia en el punto atacado por considerar que es injusta al condenar a las partes a soportar las costas causídicas por el orden causado, sostiene que la afecta en sus derechos en especial el de igualdad ante la ley y el debido proceso.

Manifiesta que por aplicación del art. 105 del C.P.C. y C lo resuelto es improcedente y corresponde cargar las costas a ésta parte. Entiende que no existen motivos para eximir parcial o totalmente por cuanto se deben imponer las mismas al que ha dado lugar al recurso planteado. Considera que no se dan los supuestos previsto por el art. 105 del C.P.C. y C. para eximir de las costas de manera total o parcial.

También se agravia porque el A quo al fallar sobre este punto, no tuvo en cuenta que no me allané de manera oportuna, incondicional, total y efectiva a fin de evitar la imposición de las Costas, como lo prevee el art. 105 del digesto ritual.

En conclusión, pretende que se aplique el principio de la derrota en juicio y en la especie ese supuesto no se da.-

B- Rechazo del Recurso

Del análisis de los agravios expresados por la co-demandada Edith Elizabeth Almaraz, se desprende que los fundamentos dados para revocar la sentencia sobre las costas procesales,

de la forma resuelta por el inferior, carece de sustento fáctico jurídicos para hacer caer una sentencia ajustada a derecho.

El a-quo resolvió la cuestión dentro del marco jurídico establecido en el art. 105 del C.P.C.y C., es decir imponer las costas por el orden causado , atendiendo al comportamiento de las partes en el proceso y al resultado de la sentencia de fondo ante la Nulidad y Excepciones planteadas , en este proceso de desalojo , concuerdo y pido que se ratifique lo resuelto en materia de Costas porque en ningún punto de la sentencia y menos en la parte recurrida se violó el principio de igualdad ante la ley y el debido proceso como manifiesta la co-demandada en autos .-

PETITORIO

Por lo expuesto V.E. solicito:

- 1.- Por contestado en tiempo y forma el traslado corrido.-
- 2.- No hacer lugar al Recurso de Apelación concedido y Ratifique la Sentencia apelada.-
- 3.- TODO con COSTAS.-

Ysaura Paula Ledesma Proveer de Conformidad

JUSTICIA

[Signature]
ABOGADO
Poder. Proc. 3398 C.A.G. 12.07.14
Dt. Polal. 04 C.A.S. 12.07.14
Mat. Noa. Tama. 02. Po. 411

MA: 15 DIC 2014 08:31

JUZ. 12.07.14

Adjunto: copia para traslado

Dr. MAT: [Signature]
JUEZ CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL: [Signature]